**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 26 -2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las quince horas con trece, del día 14 de septiembre del dos mil veinte.

1. **CONSIDERANDOS:**

En las instalaciones de esta unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Ing. **Xxxxx xxxxxxxxx xxxxxxxxx xxxxxxx**, en calidad de persona natural con número de DUI xxxxxx - x, solicitando la información que se detalla a continuación: **1) 1.- Los costos económicos en la adquisición de los sistemas digitales del software para: Catastro, Registro Familiar, Tesorería.**

**2.- La nómina de salarios actuales de funcionarios municipales y empleados en formato XLSX.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha 7 de septiembre del 2020, se envió el memorándum a **INFORMÁTICA,** unidad correspondiente de la municipalidad para gestionar la información solicitada.

* De igual forma **INFORMÁTICA**, unidad administrativa correspondiente respondió con fecha 7 de septiembre del 2020 que cuenta con la información solicitada haciendo del conocimiento que “esta administración no ha erogado fondos para dicha adquisición ya que ha sido donado mediante el proyecto "Gobernabilidad Municipal" que ejecuta USAID por lo tanto adjunto acta de recepción de donación por parte de USAID a través de Louis Berger”, adjuntando el comprobante de dicha donación
* De igual forma, se le envía adjunto la información solicitada como **“la nómina de salarios actuales de funcionarios municipales y empleados en formato XLSX”**, ya que se considera como **OFICIOSA** y está en nuestro portal de transparencia, sin embargo, por estar en la categoría contemplada en el art. 10 de esta ley, se le entrega en forma solicitada sin requerimiento alguno.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por consideraste **PÚBLICA y OFICIOSA.**

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante que la información está en nuestros archivos.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Entréguese la información al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto.**

**Oficial de Información.**